



ORIGEN Y EVOLUCIÓN
DE LA UNIÓN EUROPEA

2

El origen de la actual Unión Europea se sitúa en el **9 de mayo de 1950**. Ese día, Robert Schuman (Ministro francés de Asuntos Exteriores) hizo pública una Declaración dirigida a Alemania en la que propuso poner el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y acero bajo una alta autoridad común, creando al mismo tiempo una organización abierta a la participación de los demás países de Europa. Con esta Declaración, Francia proponía públicamente a Alemania dejar atrás sus tradicionales diferencias, con el fin de establecer unas bases comunes de desarrollo económico.

Nació así la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), cuyo tratado constitutivo, el **Tratado de París**, fue firmado el **18 de abril de 1951** y entró en vigor el 25 de julio de 1952 para sus seis países firmantes: Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo (el Tratado fue firmado para un periodo de 50 años, por lo que expiró en julio de 2002).

En su voluntad de seguir adelante en la construcción europea, los seis países signatarios de la CECA firmaron seis años más tarde (el **25 de marzo de 1957**) los **Tratados de Roma** que instituyen la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA). Estos tratados entraron en vigor el 1 de enero de 1958 por un período ilimitado de tiempo.

La CECA y la CEEA fijaron unos objetivos económicos específicos, y en unos ámbitos económicos determinados (el carbón y el acero, y la energía atómica, respectivamente) pero la CEE estableció unos objetivos más ambiciosos y más generales: *“sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos”, “asegurar (...) el progreso económico y social de los respectivos países”,* y eliminar las barreras que dividían Europa para consolidar *“la defensa de la paz y la libertad”*. Para ello, el Tratado de la CEE proponía establecer un mercado común que garantizara la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capitales, y aproximar progresiva-

mente las políticas económicas de los Estados miembros (en particular las políticas agrícolas, de transporte y comercio, y las reglas de la competencia y de la transparencia de precios).

Para conseguir los objetivos marcados, los Tratados de París y de Roma establecieron las bases de una arquitectura comunitaria. En un principio lo hicieron de forma parcialmente independiente (sólo la Asamblea Parlamentaria y el Tribunal de Justicia eran comunes a las tres Comunidades), pero el **8 de abril de 1965** se firmó en Bruselas el **Tratado de fusión de los Ejecutivos** (entrando en vigor el 1 de enero de 1967), por el que se constituía un Consejo único y una Comisión única para las tres Comunidades. De esta forma quedaba establecido el siguiente marco institucional único:

- La **Comisión**, encargada de velar por la correcta aplicación de los Tratados.
- El **Consejo de Ministros**, sobre el que descansa el poder decisorio.
- El **Parlamento Europeo**, representante de todos los ciudadanos.
- El **Tribunal de Justicia**, cuya misión es la de asegurar el control jurisdiccional.

A estas instituciones se les unió, en 1975, el **Tribunal de Cuentas** (creado por el Tratado de 22 de julio de 1975), con la misión de efectuar un control externo del presupuesto comunitario, examinando para ello el equilibrio entre ingresos y gastos.

Los positivos efectos que la creación de las Comunidades Europeas tuvo para la economía de los Estados miembros, llevaron a otros países europeos a solicitar la adhesión. Así, las Comunidades Europeas se fueron ampliando, sucesivamente, al **Reino Unido, Irlanda y Dinamarca** (en **1973**), a **Grecia** (en **1981**), a **España y Portugal** (en **1986**), a **Austria, Suecia y Finlandia** (en **1995**), a **Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Lituania, Malta y Chipre** (en **2004**), a **Rumanía y Bulgaria** (en **2007**) y por último a **Croacia** (en **2013**). La Unión Europea actual también identifica un grupo de países candi-

datos, aún sin fecha prevista de adhesión, que son: Antigua República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, Serbia y Turquía. Además incluye como candidatos potenciales a Bosnia y Herzegovina, Kosovo y Albania.

Paralelamente a las ampliaciones de las Comunidades Europeas, se producían avances en materia política, económica y social. Todo ello ha exigido profundas reformas en los sistemas jurídicos e institucionales, con el fin de adaptar las originarias estructuras a las necesidades que iban surgiendo.

En lo que respecta a los Tratados, en tanto que creadores de las Comunidades Europeas, ha sido necesario reformarlos en varias ocasiones, con objeto de incorporar a los textos constitutivos las sucesivas modificaciones que se iban aprobando. Las modificaciones más importantes han sido las siguientes:

- El 22 de abril de 1970 se firma en Luxemburgo el *Tratado por el que se modifican determinadas disposiciones presupuestarias de los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas*. A partir de entonces, las Comunidades introducirán las reformas necesarias para disponer, a partir de 1975, de un **presupuesto financiado íntegramente con recursos propios**, y que cubra la totalidad de sus gastos.
- La Decisión del Consejo de 20 de septiembre de 1976 es acompañada del *Acta relativa a la elección de los representantes en Asamblea por sufragio universal directo*. Desde este momento, los representantes que componen la Asamblea parlamentaria serán elegidos por **sufragio universal directo** y por un periodo de cinco años.
- En 1986, los entonces 12 Estados miembros de las Comunidades Europeas firman el **Acta Única Europea**, primera gran reforma de los Tratados. El Acta Única

Europea introdujo modificaciones que afectaron profundamente a la estructura comunitaria:

- Incrementó el papel e influencia del Parlamento Europeo frente al resto de Instituciones.
 - Aumentó la institucionalización de las reuniones de Jefes de Estado o de Gobierno (denominadas Consejos Europeos o, más popularmente, Cumbres).
 - Realizó nuevas transferencias de competencias estatales a favor de las Comunidades, a fin de facilitar la consecución de un verdadero mercado único interior (un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estuvieran garantizadas).
 - Sentó las bases para la creación, dos años más tarde, del Tribunal de Primera Instancia (agregado al Tribunal de Justicia que ya existía).
 - Introdujo la regulación de la cooperación política europea en materia de política exterior.
- Seis años más tarde, en 1992 se produjo la más importante reforma de los Tratados fundacionales con la firma en Maastricht del **Tratado de la Unión Europea**. Este Tratado modificó ampliamente los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, e introdujo cuatro nuevos objetivos:
 - Asegurar el progreso económico y social equilibrado y sostenible, para lo que se estableció una Unión Económica y Monetaria.
 - Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de cada Estado miembro, mediante la creación de una “ciudadanía de la Unión”. Esta nueva ciudadanía no se presenta como sustituta, sino como complementaria de la nacionalidad.

- Realizar una política exterior y de seguridad común, y una política exterior de seguridad y defensa.
- Aumentar la cooperación policial y judicial, con el fin de lograr la plena y segura libertad de circulación de las personas dentro del territorio de la Unión.

La Comunidad Económica Europea (CEE) perdió su adjetivo de “económica”, pasando a denominarse simplemente Comunidad Europea (CE), con el fin de adecuar su denominación a su nuevo papel en el proceso de integración europea. Pero la novedad más importante del Tratado, fue la creación de una “Unión Europea” entre los Estados miembros. Esta Unión fue formada sobre las tres Comunidades Europeas, a las que se les añadieron dos nuevos ámbitos: las cooperaciones en Política Exterior y de Seguridad común, y en los Asuntos de Justicia e Interior. Estas cooperaciones tienen carácter intergubernamental, lo cual quiere decir que siguen siendo plenamente de soberanía nacional no utilizan el método de la integración o transferencia de competencias, propio de las Comunidades Europeas, sino el de la simple cooperación entre gobiernos).

La estructura de la Unión Europea, de acuerdo con el Tratado, quedó integrada por tres pilares:

- **Primer Pilar:** Constituido por las tres Comunidades Europeas (CECA, CE y CEEA). Además, el Tratado de la Unión fortaleció las instituciones comunitarias: el Parlamento Europeo vio reforzados sus poderes al introducirse el procedimiento de codecisión (en el que el Parlamento y el Consejo se convierten en colegisladores) y se fortalecieron sus poderes de control político y financiero sobre la Comisión Europea. Por su parte, la Comisión incrementó sus competencias en los ámbitos de salud pública, cultura, protección de los consumidores, educación, industria, redes transeuropeas y cooperación al desarrollo. Y el Consejo, aumentó su capa-

cidad de decisión al aumentar el número de supuestos en que las decisiones se toman por mayoría cualificada.

Por otro lado, se reforzó la política de cohesión económica y social al crearse como instrumento el Fondo de Cohesión, del que se benefician los Estados miembros con menor renta comunitaria, y que se destina a financiar principalmente las infraestructuras de transporte y las acciones de medio ambiente.

Se crearon nuevos derechos para los ciudadanos, y se aumentó su protección con la creación del Defensor del Pueblo Europeo.

- **Segundo Pilar:** Constituido por la Política Exterior y de Seguridad Común (popularmente denominada PESC). Esta política se enmarca en el ámbito de una cooperación intergubernamental, y tiene como objetivos el fortalecimiento de la seguridad de la Unión, el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, el fomento de la cooperación internacional, el desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como el respeto de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.
- **Tercer Pilar:** Basado en una cooperación intergubernamental en los ámbitos de la Justicia y Asuntos de Interior. Su objetivo es ofrecer a los ciudadanos un nivel elevado de protección mediante el control de las fronteras exteriores, la política de asilo y de inmigración, la cooperación judicial y la lucha contra el fraude.

- En 1997 se firmó un nuevo **Tratado** en la ciudad de **Ámsterdam**. El Tratado incluyó algunas reformas positivas, especialmente en lo que respecta al Parlamento Europeo (al que reforzó, aumentando sus competencias), pero en general, fue insuficiente

e ineficaz en sus modificaciones. Faltaron los acuerdos en temas de gran importancia (como por ejemplo en lo relativo a la futura composición de la Comisión, la ponderación de votos en el Consejo, o a la fusión y reestructuración de los Tratados en un único texto jurídico), y las novedades que incorporaba resultaron, en ocasiones, directamente inviables (como en el caso de las “cooperaciones reforzadas”, difíciles de aplicar ante la cantidad de requisitos que se exigían). El propio Tratado de Ámsterdam, consciente de sus limitaciones, se encargaba de anunciar nuevas reformas antes de la siguiente ampliación de la Unión Europea.

- El Consejo Europeo de Colonia del 3 y 4 de junio de 1999 decidió iniciar la redacción de una **Carta de Derechos Fundamentales** para reunir todos aquellos derechos fundamentales en vigor en la Unión en un único texto y darles así mayor relevancia. Esta Carta se basa en los Tratados comunitarios, los convenios internacionales (incluidos el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y la Carta Social Europea de 1989), las tradiciones constitucionales comunes de los Estados miembros y distintas declaraciones del Parlamento Europeo.

La elaboración de la Carta se confió a una Convención, compuesta por 62 representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros, del Presidente de la Comisión Europea, del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales. También asistieron cuatro observadores del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, del Consejo de Europa y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El resultado de los trabajos fue presentado en el Consejo Europeo de Biarritz (13 y 14 de octubre del 2000): una Carta de Derechos Fundamentales que define en 54 artículos los derechos fundamentales referentes a la dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía

y justicia.

- El 26 de febrero de 2001 se adoptó el **Tratado de Niza**. El Tratado entró en vigor el 1 de febrero de 2003 tras la ratificación por los entonces quince Estados miembros de la Unión Europea. Su principal objetivo era preparar a la Unión Europea para la inminente ampliación, revisando los Tratados en cuatro cuestiones principales: tamaño y composición de la Comisión, ponderación de votos en el Consejo, ampliación de la votación por mayoría cualificada y las cooperaciones reforzadas.

El Tratado de Niza no introduce cambios importantes en el equilibrio institucional, pero sí supone un ajuste en lo que respecta al funcionamiento y a la composición de las instituciones (especialmente en cuanto al reparto del número de diputados y de votos en cada Institución) y muy especialmente respecto al funcionamiento de las cooperaciones reforzadas (flexibilizó el sistema al exigir condiciones menos estrictas, suprimir el derecho de veto y ampliar los ámbitos de aplicación). También modificó los procedimientos de decisión, al ampliar la votación por mayoría cualificada a una treintena de nuevas disposiciones.

El Tratado de Niza pretendió establecer las normas de funcionamiento para una Unión Europea ampliada. Pero lo cierto es que en el momento de la redacción del Tratado se desconocía el momento y el orden en el que se llevaría a cabo la adhesión de los países candidatos de la Unión. Por ello, el Tratado se limitó a establecer los principios y métodos que se debían utilizar para:

- Establecer la nueva composición de la Comisión.
- Definir la mayoría cualificada del Consejo.
- Fijar el Número definitivo de escaños de los nuevos Estados miembros en el

Parlamento y el número de votos que se les atribuirían en el Consejo.

- Determinar el umbral de la mayoría cualificada a aplicar en el futuro.

Todas estas cuestiones han sido jurídicamente establecidas en el **Tratado de Adhesión** de los diez nuevos Estados miembros, suscrito en **Atenas el 16 de abril de 2003**, que modifica los Tratados de la Unión Europea y de la Comunidad Europea.

- Como resultado final de la Unión económica y monetaria, el 1 de enero de 2002 se introdujo en casi todos los países que entonces formaban la Unión Europea una moneda única: **el euro**. El 28 de febrero de 2002, finalizó la fase transitoria de la doble circulación de las antiguas monedas y del euro, y este último pasó a ser, desde entonces, la moneda única para más de 300 millones de europeos.
- Las tradicionales revisiones de los Tratados Europeos habían sido preparadas por una Conferencia Intergubernamental (CIG) que reunía a representantes de los Gobiernos de los Estado miembros y unificaba las distintas soluciones presentadas. Sin embargo, a la vista de los últimos resultados, el sistema se reveló claramente insuficiente, pues numerosas cuestiones institucionales fundamentales en vísperas de la ampliación, habían quedado sin una respuesta eficaz. Por ello, después del Tratado de Niza se impuso la necesidad de intentar una reforma institucional que fuera más allá de la simple adaptación de las instituciones con vistas a la ampliación. Y, al mismo tiempo, se planteó la necesidad de instaurar un debate más amplio y profundo sobre el futuro de la Unión Europea.

En su reunión de Laeken de diciembre de 2001, el Consejo Europeo presentó la convocatoria de una Convención que preparara la siguiente CIG de una forma amplia,

pública, e involucrando a las principales partes interesadas: representantes de los gobiernos de los Estado miembros y los países candidatos, representantes de los parlamentos nacionales, representantes del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea, y observadores del Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social Europeo y los interlocutores sociales europeos.

La Convención comenzó sus trabajos a principios de 2002, y los concluyó el 18 de julio de 2003 con la entrega de la Presidencia italiana del **Proyecto final de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa**, por parte de su Presidente, Sr. D. Valéry Giscard d'Estaing.

Tras un extenso debate sobre el texto constitucional, en el Consejo Europeo celebrado los días 17 y 18 de junio de 2004 en Bruselas, se acordó el texto definitivo dando paso a la fase de ratificación. Para su entrada en vigor el texto debía ser ratificado por todos los Estado miembros, con arreglo a sus respectivas normas constitucionales, mediante ratificación parlamentaria o referéndum del pueblo. En el texto presentado se preveía la duración máxima del proceso de ratificación en dos años, esto es, el 1 de noviembre de 2006 como fecha límite para dicha ratificación. Debido a las dificultades de ratificación que se produjeron en determinados Estados miembros (principalmente Francia y Países Bajos que rechazaron el Proyecto) y ante la posibilidad de una crisis institucional, se inició un periodo de reflexión que dio lugar a la transformación del primer proyecto de Constitución en un Tratado de Reforma de la Unión Europea.

- El 13 de diciembre de 2007 se firma el Tratado de Lisboa, ofreciendo una solución al debate constitucional e institucional, y el mismo entra en vigor el 1 de diciembre de 2009.

La Unión Europea define la finalidad del

Tratado principalmente sobre los siguientes puntos:

- Aumento de las competencias del Parlamento Europeo.
- Cambio de los procedimientos de voto en el Consejo.
- Iniciativa ciudadana.
- Carácter permanente del puesto de Presidente del Consejo Europeo.
- Nuevo puesto de Alto Representante para Asuntos Exteriores.
- Renovación del servicio diplomático de la Unión Europea.

En síntesis, quedan definidas en este Tratado las atribuciones de competencia, tanto a la Unión como a los Estados miembros, así como aquellas competencias que serán compartidas.

Nos encontramos ante un Tratado que dota a la Unión de unas instituciones más modernas y adaptadas al nuevo panorama mundial, así como perfecciona los métodos de trabajo para poder afrontar problemas globales (cambio climático, globalización, evolución demográfica, seguridad y energía). Aparece una Unión Europea más democrática y más preparada para defender día a día los intereses de los ciudadanos europeos.